

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES E46/2018

RECIBO

CONTRALORIA GENERAL

MINISTERIO DE HACIENDA

- 4 JUN 2018

TOTALMENTE TRAMITADO
DOCUMENTO OFICIAL

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502.

EXENTO	N°	1	6	7

1

SANTIAGO, 0 4 JUN 2018

TOMA DE RAZON RECEPCION DEPART JURIDICO DEP TR Y REGISTRO DEPART. **CONTABILIDAD** SUB DEP C. CENTRAL SUB. DEP. **E. CUENTAS** SUB. DEP. C.P.Y BIENES NAC. DEPART. **AUDITORIA** DEPART. V.O.P.U Y T. SUB. DEP. MUNICIPAL REFRENDACION **REF. POR** IMPUTAC. ANOT. POR IMPUT. DEDUC. DCTO.

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 32 numero 6° de la Constitución Política de la República de Chile: en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Lev N° 20.794. que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto Nº 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto Nº 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ords. Nº 324 y Nº 325, del 4 de junio de 2018, de la Comisión Nacional de Energía: v. la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, v

CONSIDERANDO: Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

DECRETO:

1° **DETERMÍNANSE** los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable		
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	-0,3993		
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	-0,3880		
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	-0,5266		
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	-0,0164		
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	-0,0249		

2° APLÍCANSE a contar del día 7 de junio de 2018, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° DETERMÍNANSE, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 7 de junio de 2018, determínanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-0,3993	5,6007
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-0,3880	5,6120
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5000	-0,5266	0,9734
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	-0,0164	1,3836
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	-0,0249	1,9051

4° PUBLÍQUESE en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

"Por orden del Presidente de la República"



MINISTERIO DE HACIFIE ARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda



324 C.N.E. ORD. Nº

ANT.: Ley 20.765 de 2014, del Ministerio de

Hacienda.

MAT.: Informa Precios de Referencia señalados en

la Ley N° 20.765.

0 4 JUN. 2018 Santiago,

A: MINISTRA DE ENERGÍA

DE: SECRETARIA EJECUTIVA (S)

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

De acuerdo a los análisis de esta Comisión y en conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la Ley Nº 20.765, y su modificación, que crea el Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles (la Ley), tengo el agrado de enviarle adjunto informe que establece los precios de referencia señalado en el artículo 2º de la Ley. Además, se incluye la vigencia de los precios de referencia, los valores utilizados de los parámetros "n", "m" y "s" y el ponderador de mercados de futuro utilizados para cada uno de ellos.

Vigencia des <i>de</i>	07-06-2018 Precios de referencia		Parametros			Ponderation	
Combustible	Inferior S/m3	Intermedio \$/m3	Superior \$/m3	n.	mı	(5)	Crudo Futuros (f)
Gasolina Automotriz 93 Octanos	352.746,2	371.311,8	389.877,3	4	6	20	30.0%
Gasolina Automotriz 97 Octanos	350.218,8	368.651,3	387.083,9	26	6	104	30.0%
Petróleo Diésel	352.526,9	371.080,9	389.635,0	8	3	4	20.0%
Gas Licuado de Petróleo	204.825,3	215.605,6	226.385,9	44	6	36	30.0%

Saluda atentamente a Ud.,

Secretaria Brecutiva (S) Conisión Nacional de Energía

nexo Informes de Precios de Referencia

AVSMICEG DISTRIBUCION:

Sr. Ministro de Energia, c/anexo. Sr. Ministro de Hacienda, c/anexo.

División de políticas macroeconómicas del Ministerio de Hacienda, c/anexo. Archivo C.N.E, c/anexo.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Edificio Santiago Downtown IV, Piso 13, Santiago, Chille Tel· (2) 2797 2600



325 C.N.E. ORD. Nº

ANT.: Ley N°20.765 de 2014, del Ministerio de

Hacienda.

MAT.: Envía informe de precios de paridad señalado en la Ley Nº 20.765.

0 4 JUN, 2018 Santiago,

MINISTRA DE ENERGÍA

DE: SECRETARIA EJECUTIVA (S)

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

En conformidad a lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 20.765 modificada por la Ley Nº 20.794, que crea un Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, se adjunta Informe Técnico de esta Comisión que indica los precios de paridad, que deberán aplicarse a los combustibles afectos a este mecanismo.

Los precios de paridad y su vigencia, son:

VIGENCIA DESDE Combustible	07-06-2018 Precio de paridad S/m3
Gasolina Automotriz 93 Octanos	382.694,4
Gasolina Automotriz 97 Octanos	403.873,4
Petróleo Diésel	382.388,8
Gas Licuado de Petróleo	218.044,6

Saluda atentamente a Ud.,

cretaria Ejecutiva (S) sion Nacional de Energía

Anexo Informe de Precios Paridad

MMA/YSM/CGG

DISTRIBUCION:

1. Sr. Ministro de Energía, c/anexo.
2. Sr. Ministro de Hacienda, c/anexo.
3. División de políticas macroeconómicas del Ministerio de Hacienda, c/anexo.
4. Archivo C.N.E, c/anexo.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Edificio Santiago Downtown IV. Piso 13. Santiago, Chile Tel: (2) 2797 2600

Gobierno de Chile